



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

28 DE AGOSTO DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Provisional
del Estado Libre y Soberano de Tabasco



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5081

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00487/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTORIA ZAPATA VIDAL, con fecha seis de julio de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana VICTORIA ZAPATA VIDAL, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de Cesión de Derechos; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de notificación catastral; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Coordinador General de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) Oficio Original número CC/023/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido a la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco, *(01) oficio número SG/RPP/8/2021, *(01) copia simple del oficio número CC/022/2021, *(01) certificado de no propiedad de fecha cinco de enero de 2021, *(01) Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, *(01) copia simple de la CURP; y (06) trasladados; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al SUR; en catorce metros, noventa y cinco centímetros (14.95), con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA;
- Al ESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y
- Al OESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos

valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma

legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana VICTORIA ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al SUR; en catorce metros, noventa y cinco centímetros (14.95), con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA;
- Al ESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y Al OESTE; en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con LOURDES

JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de \$89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes CLAUDIA DIONICIO ZAPATA, MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quienes tiene su domicilio el ubicado en la Ranchería el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera

municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**; en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho jurídico ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; de igual manera autoiza para tales efectos y se le hagan llegar por medio de los teléfonos celulares número **9933113453 y 9141218111**, vía WhatsApp, así como en el correo electrónico **salazarysalarabogados@hotmail.com**, y por autorizando para que los reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, y a la pasante de licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ALVAREZ JIMÉNEZ, HUGO LABERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente, designa como su abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les tienen por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzga.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

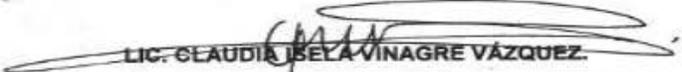
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. *(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Rejl.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 5082

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto inicial de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de febrero del dos mil veintiuno; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 46,510 de fecha 15 de abril de 2016 pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público Número 07, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaría Pública Número 27 de la cual es titular el licenciado ADÁN AGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109 y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN quien puede ser emplazado en el ubicado en la calle principal número 1, fraccionamiento Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada; dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa; Tabasco, y autorizan para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomar apuntes, y fotografías a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA y JESÚS UC CHUC, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109, debiendo obrar en autos copia simple de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5083

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR.

En el expediente número **337/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en veinticinco de junio del dos mil veintiuno y auto de inicio de fecha veinte trece de noviembre del dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."



AUTO DE INICIO DE TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; tal como lo acredita con la copia fotostática certificada por el Notario Público de la escritura pública número 127,875, del libro 3,254, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, actuando en protocolo de la notaría pública número doscientos diecisiete de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en su calidad de deudor y acreditado, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **VIVIENDA 16, DEL EDIFICIO E, TERCER NIVEL, DEL LOTE 2, DE LA MANZANA 2, UBICADO EN LA CALLE NEPTUNO NÚMERO 106, ESQUINA CON CALLE URANO Y ANDADOR**

LUNA LLENA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA EL CIELO 1ERA. ETAPA" EN EL KILOMETRO 22+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA, RANCHERÍA TUMBULUSHAL, DE CENTRO, TABASCO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, JULIO CESAR GODÍNEZ LEÓN, ADRIANA ARIAS CONTRERAS y EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,
 JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
 TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX,** SECRETARIA
 JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

OMS.

LIC. DORISABEL MINA BOUCHOTT.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los desahuciantes de la causa y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de acceso a la información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 226, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que esa numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por tanto, debe entenderse a la analogía con una norma vigente en ese momento el artículo 18 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21, 23, 25, autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran espíritu respecto de sus textos originales, sin embargo, no se disciernen expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtener y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes al acceso a los constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo celebrado de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debía integrarse con una disposición vigente que regula una petición en armonía con el principio general de derecho constitucional en que quien pudiese lo más pronto lo posible, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y los autorizados tener acceso al expediente y tener derecho a que se les expidan las copias simples, que cualquier herramienta que permita reproducir, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes, directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que preferan, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de los constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo deben cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o su promotoria debe mediar la notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, de modo que por regla general, el proceso autorice la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la ley que regula el proceso de la ley de amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que realice protesta al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la petición del secretario de Acuerdo quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 5084

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 819/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: **(02)** copia de recibos de pago; **(01)** copia de solicitud de copias; **(01)** copia certificada escritura número once mil quinientos treinta y seis; **(01)** original de certificado de predio a nombre de persona alguna; **(01)** copia de plano con firma original; y **(06)** traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de **(00-56-78.14 has)** cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- **(88.06 m)** ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de **MINERVA SANTOS DE TEJEDA**; Al Sur.- **(82.83m)** ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de **GUADALUPE CARRILLO ANGULO** y **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO**; Al Este.- **(83.30m)** ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de **MINERVA SANTOS DE TEJEDA** y al Oeste.- **(55.60m)** cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de **YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de **(00-56-78.14 has)** cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- **(88.06 m)** ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de **MINERVA SANTOS DE TEJEDA**; Al Sur.- **(82.83m)** ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de **GUADALUPE CARRILLO ANGULO** y **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO**; Al Este.- **(83.30m)** ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de **MINERVA SANTOS DE TEJEDA** y al Oeste.- **(55.60m)** cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de **YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO**.

SEXTO.- Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba dos traslados para estar en condiciones de girar exhorto al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, y requerir informe sobre el predio en cuestión al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para que previo cotejo le sea devuelta la original.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Señalan los promoventes los domicilios de los colindantes ubicados en:

- 1.- **Al Norte y lado este del predio propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA, con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.**
- 2.- **Del lado Sur con dos medidas una con GUADALUPE CARRILLO ANGULO y la otra con propiedad de PABLO JESUS CARRILLO ANGULO con domicilio en carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.**
- 3.- **Lado Oeste con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco, lugar en donde pueden ser notificados los colindantes referente al presente juicio.**

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO y JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de su abogado patrono, es de decirle que no se le reconoce tal personalidad a los profesionistas nombrados, en tanto registren su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **PABLO MAGAÑA MURILLO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO. MÉXICO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 5085

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 260/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISABEL MORALES CONTRERAS; en veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose que por auto del veintidós de febrero del presente año, se reservó de proveer el escrito presentado por ISABEL MORALES CONTRERAS, procédase a darle el trámite que en derecho corresponda.

Téngase al actor ISABEL MORALES CONTRERAS, con su escrito y anexos recibidos el diecinueve de febrero del presente año, consistente en: (1) contrato de compra-venta original, (1) recibo oficial 2020/763154 de las Oficinas Registral de Comalcalco, Tabasco, (1) solicitud de certificado, copia. (1) plano, copia, (1) constancia del Subdirector de Catastro, (1) volante 71612, del Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) pago a la Dirección de Finanzas original, (9) traslado copia, promoviendo Procedimiento Judicial no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico con construcción con una superficie de cero hectáreas, cuarenta y un áreas, doce centiáreas(00-41-12 hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 84.60 M, con camino de acceso de 5 M. de ancho; al sureste en 74.45 M. con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ; al noreste en 54.60 M. con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ; al suroeste en 49.50 M. con la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco, predio ubicado en la carretera Estatal Paraíso, Jalpa de Méndez, sin número, de la rancharía Libertad segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, este predio tiene una construcción enclavada de 181.50 m2.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, sin numero, de la ranchería Libertad, segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-41-12 Hectáreas

Noroeste: 84.60 metros con camino de acceso de 5M. de ancho.
Sureste: 74.45 metros con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Noreste: 54.60 metros con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ.

Suroeste: 49.50 metros con carretera estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5086

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **411/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443; con su escrito de cuenta a través del cual devuelve los avisos y edictos, así como el exhorto original número 111/2021, deducidos de esta causa, manifestando que no le fue posible realizar la publicación de los mismos y solicitando nueva fecha para llevar a cabo el remate, por lo que se agregan sin efectos legales precedentes.

*En consecuencia y por las manifestaciones realizadas, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para llevar a efecto la subasta en **Segunda Almoneda**, en los mismos términos de lo ordenado mediante auto de cuatro de junio de dos mil veinte; por tanto deberá apersonarse ante la oficialía de partes internas de este juzgado para solicitar la elaboración del exhorto, avisos, edictos y los oficios correspondientes ordenados..."*

Inserción del proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinte.

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443; con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble dado en garantía y sujeto a ejecución en el presente asunto.

Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y en base al Acuerdo General Conjunto 05/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que ordenan se reanuden las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del 01 de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca , del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real , sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m² (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13. 7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados área, común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, , con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$611,100.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Asimismo, señala como un medio alternativo para recibir citas y notificaciones, licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, correo electrónico juridicoevera@prodiqy.net.mx; teléfono 99 32 40 33 86, y el licenciado JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE, correo electrónico joseanan37@gmail.com; teléfono 99 31 44 15 06, lo anterior sin revocación del domicilio señalado en autos, el cual es el ubicado en Avenida Constitución, número 516, despacho 304, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como de los profesionistas previamente autorizados, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5087

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **528/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco S.A. de C.V., seguido actualmente por el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, en contra de ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (Deudor principal), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Garante hipotecario) y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (Usufructuaria), con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en cuatro de diciembre de dos mil veinte, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente con su escrito al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, Distribuidora de Tabasco S.A. de C.V., y como lo solicita, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en tercera almoneda, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en los mismos términos del auto del cuatro de diciembre de dos mil veinte.”

AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, toda vez que la demandada no hizo manifestación alguna ni exhibió avalúo, dentro del término legal concedido, de conformidad con el artículo 577 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se tiene a los ciudadanos sentenciados ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (GARANTE HIPOTECARIO y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA), por conformes con el avalúo exhibido por la parte acreedora.

Segundo. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, y tomando en cuenta que a los sentenciados ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNANDEZ (GARANTE HIPOTECARIO y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA), se les tuvo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, al cual se le fijo un valor comercial de **\$232,300.00 (doscientos treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N)**, el cual se tomará como base para el remate del inmueble hipotecado.

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 437, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en subasta pública en **Tercera almoneda, sin sujeción a tipo** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

primer testimonio de la escritura pública 509 (quinientos nueve) volumen XIX (vigésimo noveno) de doce de enero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Román Esteban David González, Notario Público número 38 (treinta y ocho) en esta Entidad Federativa, con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta Ciudad, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria, celebrado entre **DISTRIBUIDORA DE TABASCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por sus apoderados los señores José Luis Badillo Rubio y Felipe Mota Hernández, como acreedora, el señor **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, como deudor, la señora **PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, como garante hipotecario, con el consentimiento expreso de **TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, como usufructuaria, visible en original a fojas de la once a la catorce de autos.

Crédito cuyo pago fue garantizado por los deudores mediante la constitución de hipoteca en primer lugar y grado sobre el predio rustico denominado "San Juanito" constante de una superficie de 11-72-06.35 (once

hectáreas, setenta y dos áreas, seis centiáreas, treinta y cinco fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: *del punto cero al punto uno con rumbo al sureste, dieciséis metros treinta centímetros del punto 1 al punto 2, con rumbo al sureste, ciento quince metros ambas con zona federal del río Grijalva, del punto 2 al punto 3, con rumbo Noreste setecientos sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros con Jaime Rodríguez Hernández, del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste sesenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros del punto cuatro al punto cinco treinta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros ambas con Arroyo Tabasquillo, del punto cinco al punto seis con rumbo suroeste setecientos setenta y seis metros, noventa y siete centímetros, con María Guadalupe Rodríguez Hernández, del punto seis al punto cero con rumbos sureste sesenta y siete metros, con zona Federal del río Grijalva;* como se observa de la cláusula quinta del contrato base de la acción.

Además, del documento de referencia válidamente se observa que el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria consta en escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco (hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco IRET), el seis de octubre del dos mil ocho, bajo el número 1062 BIS del libro general de entradas, a folios del 3500 bis al 3502 bis, del libro de duplicados volumen 68; quedando afectado por dicho contrato el predio número 19865, folios 201, del libro mayor volumen 77.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital**, así como la fijación de avisos en la puerta del juzgado y los lugares más concurridos de esta localidad, toda vez que el valor del inmueble se excede las mil veces el salario mínimo general a que hace alusión el artículo antes referido.

En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Se exhorta a las partes que el día y hora señalada para la diligencia indicada, al comparecer deberán seguir las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, así como los lineamientos establecidas en los acuerdos

generales conjuntos 04/2020, 06/2020 de seis de mayo y tres de junio de dos mil veinte, emitidos por lo Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco los cuales son de conocimiento general.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en derecho **Liliana María López Sosa**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, por y ante EL licenciado en derecho **Guillermo Chablé Domínguez**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe."

Lo anterior, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por **dos veces de siete en siete días**, expido el presente edicto, el catorce de julio de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.


LIC. OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ.



No.- 5098

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0616/2019**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR EL CIUDADANO **JUAN YSIDRO CERINO**; CON FECHA
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ
UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVE



AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado por JUAN YSIDRO CERINO, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que la colindancia del predio materia de este procedimiento lado sur 219.45 con Ignacio García May, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de catorce de agosto del presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a JUAN YSIDRO CERINO, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de contrato privado de donación y cesión de derecho de posesión veinte de enero del mil novecientos noventa y nueve.
- b) Plano original enero dos mil doce.
- c) Plano original agosto dos mil diecinueve.
- d) Original de certificado de no propiedad signado por el registrador publico licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ.
- e) Original de constancia de posesión de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve.
- f) Original de oficio CC/230/2019 de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.
- g) Recibo de pago predial
- h) Copia de manifestación catastral notificación catastral de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la ranchería Vainilla perteneciente a Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-26-98.26 Hectáreas, (ceros, dos hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho centiáreas, veintiséis fracciones), equivalente a 22,698.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al NORTE:* 51.55; 72.35; 11.90; 14.00; 5.10 y 10.80 Metros con Raúl Ramón Ballester.
- *Al SUR:* 219.45 metros con IGNACIO GARCÍA MAY.
- *Al NORESTE:* 122.70 con IGNACIO GARCÍA MAY.
- *Al SUROESTE:* en 32.70 con CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO.
- *Al NOROESTE:* en 157.70 metros con WENCESLAO PÉREZ SABUGO.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 350/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JUAN YSIDRO CERINO, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en la rancharía Vainilla perteneciente a Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-26-98.26 Hectáreas, (cero, dos hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho centiáreas, veintiséis fracciones), equivalente a 22,698.26 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, al NORTE 51.55; 72.35; 11.90; 14.00; 5.10 y 10.80 Metros con RAÚL RAMÓN BALLESTER, al SUR 219.45 metros con IGNACIO GARCÍA MAY, al NORESTE 122.70 con IGNACIO GARCÍA MAY, al SUROESTE en 32.70 con CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO, al NOROESTE en 157.70 metros con WENCESLAO PÉREZ SABUGO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de

la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes RAÚL RAMÓN BALLESTER, IGNACIO GARCÍA MAY, CARLOS ÁLVAREZ FRÍAS Y ROSALBA FRÍAS ISIDRO y WENCESLAO PÉREZ SABUGO, del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados ubicado en la cerrada interior de la calle José María Morelos y Pavón de la colonia centro de Nacajuca, Tabasco, referencia atrás de la tienda de abarrotes denominada CHUCHIN, a escasos metros del DIF municipal de esta ciudad, el segundo de los mencionados ubicado en la calle Antonio Ruiz, número 102, de la colonia centro de esta ciudad, el tercero y cuarto de los mencionados en la rancharía vainilla (carretera principal), de esta ciudad, y el último de los mencionados el ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número ciento siete de la colonia centro de Nacajuca, Tabasco, a unos metros donde se ubica el mini súper de venta de vino y licorés con cerveza denominado SERVÍ.REY, en donde la radicación de esta causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realícese la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa número 126 de la calle Tuxtepec, autorizando para tales fines a los Licenciados MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, y a los pasantes en derecho JOSÉ LUIS LÓPEZ CERINO y JUAN MIGUEL SANCHEZ OCAÑA, asimismo se le tiene por nombrado como su abogado patrono al Licenciado MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA "A" PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D TGS/PAU

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Etc. 912n.



No.- 5099

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO Y
GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **523/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRAJADORES**, en contra de **GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO y GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ**, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Vista; la razón secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **JHONY CUA LEON** y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** -apoderados legales de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicitan, respecto a que se le reconozca personalidad al segundo de los citados, dígameles que deberán estarse al punto primero del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

Ahora, téngase a los ocursoantes nombrando como **representante común** al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicitan los licenciados **JHONY CUA LEON** y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** -apoderados legales de la parte actora-, atendiendo que al actuario judicial no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda -que es el mismo domicilio que proporcionó la Subdirectora de Catastro-, ni en el domicilio que informó el INE; en consecuencia, **se declara que los demandados GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO en su calidad de deudor y acreditado y GUILLERMINA BARÓN SÁNCHEZ, en su calidad de garante hipotecaria, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **once de agosto de dos mil diecisiete**, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, opongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación**

de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de agosto de dos mil diecisiete**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 11/agosto/2017.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 34,921 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada notarial del instrumento número 34,921 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete; copia certificada notarial de la escritura número 1,364 de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro; original escrito de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, adjunto dos credenciales para votar en copias fotostáticas simples; y, dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO y GUILLERMINA BARON SÁNCHEZ, con domicilio para ser emplazados a juicio ubicado en calle Antonio Machado, del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara lote 5, manzana 18, sobre el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, del municipio de Centro, Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el punto:*

I. Del C. GUSTAVO ROGELIO QUINTERO CASTRO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A). Por concepto de suerte principal al día 26 de julio del 2017 se reclama el pago de 151.3737 VSMM (Ciento cincuenta y uno, punto tres, siete, tres, siete, Veces Salario Mínimo Mensual), vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$347,386.89 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula PRIMERA del capítulo llamado "DEL CRÉDITO", del contrato que funda ésta acción.

Así como las señaladas en los incisos **C), D) y E); y punto I, inciso F)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de confestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples –por duplicado– del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, *el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. A petición de la parte actora, se ordena expedir a su costa copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFIA CHAYARITA ALVARADO

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text "PODER JUDICIAL" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the middle, and "DEL ESTADO DE TABASCO" at the bottom. The signature is written in a cursive style and overlaps the seal.

*mcv.



No.- 5100

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso** de Declaración de Ausencia, **promovido por** Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.
2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día

siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de "el maravilla" y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la ultima vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por mas búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas: Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo**, desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...ARTÍCULO 669.- Cuándo procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTICULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se cito a **Franklin Luciano de la Cruz** misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintiuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que **Franklin Luciano de la Cruz** radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta **Franklin Luciano de la Cruz**.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que **Franklin Luciano de la Cruz** se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de **Franklin Luciano de la Cruz**, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

"...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomás González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camarà, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitanía del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Lilitiana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de noviembre de dos mil veinte, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SÓCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 5101

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 690/2021 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JESUS BULOS SANTOS**, CON FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a JESUS BULOS SANTOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Prolongación, calle sección 16, lote 01 manzana 26, ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera), de esta ciudad, constante de una superficie de 231.70 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 16.05 metros con propiedad privada (Amado Vázquez Orozco, **AL SUR:** en 23.58 mtrs. Con lote 02 (Andrés Ramón López Campos); **AL ESTE:** en 12.70 metros con Campo Deportivo, **AL OESTE:** 13.42 mts. Con Prolongación calle sección 26, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Copia simple de la cédula profesional a nombre de LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY.

B).- Certificado de persona alguna suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

C).- Escrito de fecha veintiocho de enero del presente año.

D).- Constancia de posesión suscrito por CUTBERTO GUZMAN LOPEZ.

E).- Memorándum número 0101277, de la Subdirección de Catastro.

F).- Formato único de manifestación.

G).- Notificación Catastral de la Subdirección de Catastro.

H).- Un plano original y copia.

I).- Hoja de recursos de inconformidad

J).- Certificado de valor catastral

K).- Formato único para solicitud de valor catastral

L).- Recibo de ingreso suscrito por la Subdirección de Catastro municipal.

M).- minuta de cesión de derecho.

N).- Diecisiete recibos de pago predial

O).- Constancia de Radicación

P).- Dos fotografías a colores

R).- tres traslados copias simples.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los

numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante AMADO VAZQUEZ OROZCO con domicilio ubicado en calle sección 29, manzana 15 lote 16 y el colindante ANDRES RAMON LOPEZ CAMPOS, con domicilio en Prolongación Avenida sección 16 manzana 26, lote 02 (junto al campo) ambos de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera) de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos VICTOR ANTONIO ZAVALA SANTIBAÑEZ, MIRNA BULOS SANTOS y ERIKA DOMINGUEZ FRANCO.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en donde se ubica la firma APC, Consultores Corporativos, calle Rosario Gutiérrez Eskilsen número 16 colonia Carlos Pellicer Cámara, de esta ciudad, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a SUSANA DEL CARMEN BRITO DENIS o PAOLA MARTINEZ SANTIAGO o SERGIO LOPEZ SILVANO

De igual forma autoriza un correo electrónico lulunungaray77@gmail.com y el número telefónico 99371160700 para oír citas y notificaciones, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono a la licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 238, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1027, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida sin armonía con el principio general de derecho consistente en que quien pueda lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que produce la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [YA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, I.3o.C.755 C."

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO E DOS MIL VEINTIUNO.



SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 5109

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Número Único de Caso: CI-BDS-555/2019

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE BOSQUE DE SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS A LOS VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

UNICO.- En vista que la carpeta de investigacion se encuentra en etapa de Juicio Oral , dentro de la causa penal 535/2019 que se le sigue al investigado Jorge Luis Urbina Gallegos, por el delito de Tentativa de Femicidio, cometido en agravio de ANA RUTH HERNANDEZ SELVAN y ante la falta de domicilio para efectos de notificar a la victima asi como a las testigos presenciales de los hechos NORMA ALICIA GALLEGOS RODAS Y CINDY CRISTEL LIMONCHI GALLEGOS, esta representacion social estima pertinente girar oficio a la LICENCIADA IRMA ODETT FONSECA ESTRADA , DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO a efectos de que ordene a quien corresponda realice las gestiones correspondientes para efectos de realice NOTIFICACION POR EDICTOS DE LAS CIUDADANAS ANA RUTH HERNANDEZ SELVAN, NORMA ALICIA GALLEGOS RODAS Y CINDY CRISTEL LIMONCHI GALLEGOS, a efectos de que comparezcan a la AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL señalada para el día 30 de Agosto del 2021, a las 17:00, ante el Tribunal de Oralidad de la Región número 6 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, dentro de la causa penal: 535/2019, en donde la primera de la citadas resulta ser victima y las otras dos testigos, debido a que, no obstante, de que se han realizado diversas gestiones para lograr su presencia para que se presente a juicio no se han podido ubicar el domicilio donde puedan ser notificadas. -----

La publicación deberá realizarse por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior obedece en virtud que en audiencia del día hoy 25 de Agosto del 2021, la victima y los testigos no comparecieron por lo se han agotado todos los medios necesarios para lograr su ubicación sin tener una respuesta favorable y a fin de no vulnerar los derechos derechos de la victima de que sea escuchada en Juicio es que se realiza la solicitud como última instancia para lograr su presentación por así haberlo acordado el Tribunal de Juicio Oral de la Region Seis con sede en Nacajuca Tabasco -----

Debiendo informar del trámite realizado, así como de las constancias de las publicaciones antes de la fecha señalada para la audiencia. Haciendo de su conocimiento que nos prevalece apercibimiento consistente en arresto hasta por treinta y seis horas en caso de no dar cumplimiento de conformidad con el artículo 355 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior con fundamento en los numerales 82 fracción II , 127, 128 129 130 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE BOSQUE DE SALOYA
LIC. ILIANA GUADALUPE MAY CAMPOS
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACION DEL CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA DE BOSQUE DE SALOYA



EN EL CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA DE BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, LA SUSCRITA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE MAY CAMPOS, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACION DEL CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA DE BOSQUES DE SALOYA, ACTUANDO LEGALMENTE.-----

-----HACE CONSTAR-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTE DE (1) PAGINA UTIL, ES FIEL AUTENTICA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CI-BDS-555/2019, EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA, POR LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, A 25 DEL MES DE AGOSTO DEL 2021.

ATENTAMENTE


LIC. ILIANA GUADALUPE MAY CAMPOS.
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA
UNIDAD DE INVESTIGACION DEL CENTRO DE
PROCURACION DE JUSTICIA DE BOSQUES DE SALOYA

DE PROCURACION DE JUSTICIA
UNIDAD DE INVESTIGACION



No.- 5110

JUICIO NULIDAD DE ESCRITURA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ:

En el expediente civil número **00599/2019**, relativo al juicio **NULIDAD DE ESCRITURA**, promovido por **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA** en contra de **MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ HERNÁNDEZ, URIEL FONSECA DOMINGUEZ, LIC. ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, LIC. JOSÉ GUADALUPE DEL AGUILA SÁNCHEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, con fechas diecisiete de julio de dos mil diecinueve y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveídos que a la letra en lo conducente prevéen:

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO:

"...**Segundo**. En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** al demandado **URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos;

empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARCIAL DE LA CRUZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE:

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD DE ESCRITURA**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 3,247 el cual contiene el contrato de compraventa, pasada ante la fe del Notario Número Dos de Comalcalco, Tabasco, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 16,383, el cual contiene la revocación del poder otorgado al licenciado Uriel

Fonseca Domínguez, pasada ante la fe del licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, Notario Público Número 12, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, (1) original y copia del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 7,559, el cual contiene el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial, otorgado a favor del ciudadano Uriel Fonseca Domínguez, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 29,751 el cual contiene el Contrato de Compraventa, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público Número Tres de Comalcalco, Tabasco y siete traslado, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**, contra de:

1) **MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio para ser emplazada en la calle Robalo, sin número, colonia Tomas Garrido Canabal, de Comalcalco, Tabasco.

2) **URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ**, con domicilio para ser emplazado en la calle Pochitoque, sin número, colonia Tomas Garrido Canabal, de Comalcalco, Tabasco.

3) **LICENCIADO ANÍBAL VÉLLEZ SOMARRIBA**, Notario Público Número Uno, con domicilio para ser emplazado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 359, colonia Buena Vista de Comalcalco, Tabasco.

4) **LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, Notario Público Número Tres, con domicilio para ser emplazado en la calle Miguel Lerdo de Tejada, sin número, colonia Guerrero, de Comalcalco, Tabasco.

5) **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio para ser emplazado en la Avenida Bicentenario, sin número, del Fraccionamiento Santo Domingo, de Comalcalco, Tabasco.

6) **DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, con domicilio para ser emplazado en la calle David Bosada, sin número de Comalcalco, Tabasco (interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco).

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A, D, C, D, E, F, G, H**, del escrito de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducida como su a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1874, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que obre en autos, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

QUINTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado Ángel Fernando Arévalo Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *como lo certifica el secretario judicial actuante.*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA AUTORIZADA

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Rayón, sin número, frente al OXXO Aldama, entre Bodega San Mar y Servicios Sermaico, colonia Morelos, Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho Mariela de la Rosa Hernández, René Emanuel Olán Bailón y al ciudadano Teodoro Arévalo Montejó, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción, dejando copia debidamente cotejada en autos.

OCTAVO. Tal y como lo solicita la citada actora, con fundamento en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como medida cautelar de los bienes materia del presente juicio, inscríbese preventivamente la demanda presentada, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado de la misma, de las escrituras correspondiente y del presente proveído, haciéndose saber que el predio motivo del presente juicio, que se describen en las escrituras públicas números 3,247 y 29,751, se encuentran sujeto al presente litigio,

para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquirente.

DERECHO DE OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO DE REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. (2021). CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MARCIAL DE LA CRUZ MORALES.

Ecc.**



No.- 5111

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL Y NELLY DEL CARMEN
LAZARO ACOSTA

En el expediente número 367/2019, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por RUBEN IZQUIERDO CADENA, en contra de JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL, en su calidad de arrendatario y NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA, en calidad de fiador, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el actor RUBEN IZQUIERDO CADENA, con su escrito de cuenta, en el que adjunta el exhorto 289/2019, y anexo el oficio 4406, sin darle trámite al mismo, el cual se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos que se lleva en este juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se desiste del informe solicitado a RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve..

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado RUBEN IZQUIERDO CADENA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, un contrato de arrendamiento original, un adendum de contrato de arrendamiento original y un traslado, promoviendo juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL, en su calidad de arrendatario y NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA, en calidad de fiador, quienes tienen su domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio en el inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE ESQUINA CON CERRADA DE ITURBIDE NÚMERO 607, COLONIA TAMULTE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, así como indistintamente en segundo orden el domicilio ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 365 COLONIA EL RECREO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifiquen con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las

mismas, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días naturales deberán desocupar el bien inmueble dado en arrendamiento situado en Calle Iturbide esquina con cerrada de Iturbide número 607, Colonia Tamulte en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibidos de lanzamiento a sus costas si no efectúan el mismo;

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico "Méndez Asociados" ubicado Calle Encarnación Becerra de Madrazo 125, interior 1 Colonia Magisterial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para revisar el expediente que se forme, los tocas civiles, expedientillos ocultos, con falsa carpeta, incidentes y anexos que en forma unida o por cuerda separada los integren, por anverso y reverso del expediente en que se actúa, puedan leerlo, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio alcance, así como para recoger y tramitar documentos originales, copias certificadas, oficios y cualquier otro documento a los Licenciados FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, BLANCA ESTHELA MORALES HERNANDEZ, JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO JIMENEZ, ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ y LUIS ANGEL ALEGRIA VILLEGAS, lo anterior de conformidad en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 5112

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

Que en el expediente número 00686/2021, relativo al juicio, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DEISY ALVAREZ LOPEZ y SILVIA RUTH CHABLE ALVAREZ, que con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO"

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

- PRIMERO.** Se tiene por presentadas a las ciudadanas DEISY ALVAREZ LOPEZ y SILVIA RUTH CHABLE ALVAREZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:
- Un documento privado de Cesión de Derechos de Posesión
 - Un informe de bien inmueble en el padrón catastral.
 - Un certificado de persona alguna.
 - Un plano original
 - Y cinco copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle 18 de Marzo de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 783.66 m2 (setecientos ochenta y tres metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS MEDIDAS; 7.00 metros con CALLE 18 DE MARZO y 13.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ, AL SUR: 35.68 metros con MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS: 21.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ y 20.50 metros con JALIL STALIN CHABLE PEREZ; AL OESTE: TRES MEDIDAS: 20.99 metros con CALLEJON DE ACCESO; 30.00 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ y 3.60 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JESÚS SALVADOR CHABLE ALVAREZ, CLARIBEL CHABLE ALVAREZ y JALIL STALIN CHABLE PEREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle 18 de Marzo de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 783.66 m2 (setecientos ochenta y tres metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS MEDIDAS; 7.00 metros con CALLE 18 DE MARZO y 13.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ, AL SUR: 35.68 metros con MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS: 21.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ y 20.50 metros con JALIL STALIN CHABLE PEREZ; AL OESTE: TRES MEDIDAS: 20.99 metros con CALLEJON DE ACCESO;

30.00 metros con **CLARIBEL CHABLE ALVAREZ** y 3.60 metros con **CLARIBEL CHABLE ALVAREZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARIA MENDOZA DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle 18 de Marzo, sin número, de la Colonia Buenos Aires, de Macuspana, Tabasco; **MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ**, en la Calle Alatorre sin número, de Macuspana, Tabasco; **JALIL STALIN CHABLE PEREZ**, en el domicilio ubicado en Calle Circunvalación número 09, de la Colonia Obrera, de Macuspana, Tabasco; y **CLARIBEL CHABLE ALVAREZ**, con domicilio ubicado en Calle Circunvalación número 10 interior de la Colonia Obrera de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a las promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas **LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA** y **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ**, así como a la ciudadana **MARCELA CRUZ MORALES**, domicilio, designación y autorización que se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DECIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

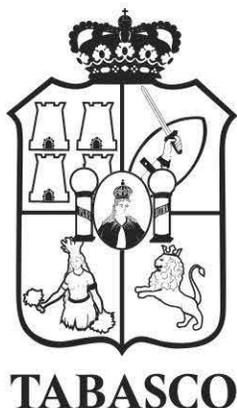
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

 EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADO ALEXIS BALBOA VAZQUEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0487/2021.....	2
No.- 5082	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021.....	6
No.- 5083	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 337/2020.....	10
No.- 5084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 819/2019.....	13
No.- 5085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021.....	15
No.- 5086	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015.....	19
No.- 5087	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2018.....	22
No.- 5098	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 616/2019.....	26
No.- 5099	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 523/2021.....	30
No.- 5100	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011.....	34
No.- 5101	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 690/2021.....	39
No.- 5109	NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. EXP. 535/2019.....	42
No.- 5110	JUICIO NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 00599/2019.....	44
No.- 5111	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP.367/2019.....	51
No.- 5112	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00686/2021.....	55
	INDICE.....	58



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: EEmLMUeZMzgCsry8Gw1/bqv0xE1Ngn5ourHxvRzhpgVL07FzVmMQB65ubfi0symvk4W03GkhZ+TAjDf65gi2phQW+7ri0UgSlsxPrPYDdT0iyXvN2Le7GUmBVOWvrJDNOMz0YH1ve03ZXEVB0/S39Tbgn/u5v8W4/J89qkpgG6NcwbVtUk39EaHr2uM1sbdMNJcOXtiPFLb27IDRN+YD6I/Z9QAQFqPWAK/8jaNdqn3ZuBELbHKynzxwecFfupsxO9R+K05HucAZeV3PaBTm5A5ET6sjeaWQi8b0X5+bWkjFz2gmb0cSOombh4EqbRbFiaiY2eQihY1JZN4p2sJIVA==